



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 de Diciembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "TORREIRO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Melgild, de la parroquia de Santa Comba, del término municipal de Bande.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1 de Julio de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sabandese, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Bande, en sesión de fecha 11 de Octubre de 1.974, adoptó el acuerdo de darse por enajenado de la tramitación del expediente de clasificación, oponiéndose, por considerarse propietario de los montes sobre los que viene ejercitando actos de propiedad, por más de 30 años, como aprovechamientos secundarios forestales, informes sobre aguas parcelas, cinegético, etc. y que por su gestión la Delegación Hacienda acordó eximirle totalmente de la Contribución Territorial R. y P., con fecha 11 de Enero de 1.968. Según ICONA, el monte se halla incluido en el Catálogo, con el número 30 y 00 sorciado para su repoblación Forestal. Se concedió un plazo de 30 días para que el Ayuntamiento aporte las pruebas que acrediten el dominio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas aportadas se alcanza la certeza de que los montes objeto de este expediente, cumplen todas las características anteriormente enumeradas, correspondientes a la propiedad colectiva de tipo germánico, por venir siendo poseídos y aprovechados consuetudinariamente en mano común por el grupo vecinal, con exclusión de cualquier otra persona o entidad; sin que la inclusión del monte en el Catálogo de los de Utilidad Pública pueda ser obstáculo que impida su clasificación, porque así lo previene el artículo 1º, número 2 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "TORREIRO", - siendo su cabida de 24 Hectáreas y los linderos del término vecinal son: Norte, término municipal de Bande; Este, monte do Toxo de El Dazo; Sur, fincas de particulares de Meljid y Oeste, el mismo término municipal de Bande, divisorio con el de Lobera, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germanica a los vecinos de Meljid, de la parroquia de Santa Comba, del término municipal de Bande. Una vez firme esta resolución será excluido del Catálogo de los de Utilidad Pública, en el que figura con el número 30; incluyéndolo en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Bande.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

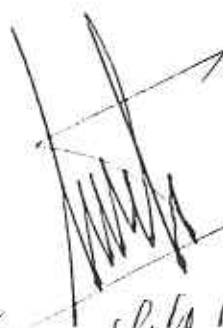
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Benito Marquez Rodriguez

Benito

Benito Marquez


Benito Marquez

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	7	11,2	1

3.- ESTADO FISICO

Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "TORREIRO" de vecinos de MEIJID está situado al N. del pueblo y sus fincas particulares, formado por laderas que suben hacia el N. hasta la divisoria con el término municipal de Bande (monte del S. de Souto).

El terreno es uniformemente accidentado, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 670 y 750 m.

Además de los caminos de servicio desde el pueblo, tiene acceso por el camino vecinal de Nogueira, El Pazo y Quintela, que enlaza la carretera de Bande a Lobera con la de Orense a Portugal.

170 y

3.2 SUPERFICIE.

24 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000

NTE

MONTE

3.3 LINDEROS.

N.º.- Término municipal de Bande (Monte del S. de

FICIE

REAS

/

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	7	11.2	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

Souto).

E.- "Monte do Toxo" de El Pazo.

S.- Fincas particulares de Meijid.

O.- El mismo término municipal de Bande.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los unicos limites destacables del monte "TORREIRO" de vecinos de MEIJID son por el O. y N. la mojonera con el término municipal de Bande, subiendo hacia el NE. hasta Penado do Xeiso; por el E. divide con monte "Do Toxo" de El Pazo bajando de N. a S. desde el citado Penado de Xeiso hasta las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera

Modice
8,5

CLAVE DEL MONTE

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Reg. ^a	N.º monte
OR	7	11.2	1

necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

]

o y]

MONTE]

IE]

